

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

85

MANCOMUNIDAD EMBALSE DEL ATAZAR

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobada la modificación de los estatutos de la Mancomunidad Embalse del Atazar en la Junta de la Mancomunidad de 26 de octubre de 2023, ratificada por todos los municipios integrantes, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de los Plenos respectivos, disponiendo del informe de legalidad favorable de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 68 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y 19 de los Estatutos de la Mancomunidad Embalse del Atazar, se procede a la publicación del texto íntegro, que queda así redactado.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL EMBALSE DEL ATAZAR

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1. - Denominación y municipios que lo integran.

1. -Se constituye la Mancomunidad de municipios integrada por los siguientes: EL ATAZAR, EL BERRUECO, CERVERA DE BUITRAGO, PATONES, PUENTES VIEJAS Y ROBLEDILLO DE LA JARA.
2. - Dicha Mancomunidad se denominará "MANCOMUNIDAD DEL EMBALSE DEL ATAZAR".
3. - Podrán adherirse otros municipios mediante el procedimiento previsto en el artículo 20 de estos Estatutos.
4. - La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y en consecuencia tendrá capacidad jurídica, dentro del marco de estos Estatutos para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Artículo 2. - Fines de la Mancomunidad.

Se establecen como fines de la Mancomunidad la ejecución en común de las obras y la prestación de los servicios que a continuación se relacionan:

- a) Redacción y ejecución de planes de desarrollo e inversión respetuosos con el medio ambiente y la calidad del agua del embalse del Atazar.
- b) Servicio de asesoramiento para el desarrollo de los municipios.
- c) Medio Ambiente urbano.
- d) Actividades de formación, ocio y cultura.
- e) Organización y fomento del deporte.
- f) Instalación y mantenimiento del alumbrado.
- g) Desarrollo turístico local.
- h) Contraincendios y protección civil.
- i) Limpieza viaria.
- j) Cementerios.

La Mancomunidad podrá, en el futuro, asumir otras finalidades debiendo modificar los Estatutos de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 19 de estos Estatutos.

Los Municipios que lo integran podrán encargar a la Mancomunidad la totalidad de los fines previstos, o sólo parte de ellos, siempre que éstos sean independientes entre sí.

Artículo 3. - Lugar en que radican sus órganos de gobierno y administración.

La Sede de la Mancomunidad radicará en el Municipio de El Berrueco fijándose su domicilio social en C/ Real, número 47.

Sin embargo, las Juntas de Gobierno de la Mancomunidad se celebrarán en el lugar en donde cada Presidente indique.

Artículo 4. - Obras y Servicios.

1. - Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios de su competencia, la Mancomunidad se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local, pudiendo llevarlos a cabo por cualquier forma de gestión prevista.

2. - La Mancomunidad, sin perjuicio de la normativa que apruebe en su caso la Comunidad de Madrid, regulará mediante las correspondientes Ordenanzas las modalidades de prestación de los servicios que le hayan encargado, así como los derechos, deberes y en general, las relaciones con los usuarios.

CAPITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES**Artículo 5. - Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.**

Serán órganos de gobierno de la Mancomunidad:

- a) La Junta de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 6. - La Junta de la Mancomunidad.

1. - La Junta de la Mancomunidad estará compuesta por los vocales, representantes de los Municipios mancomunados, Alcaldes o concejal en quién deleguen, según lo siguiente:

MUNICIPIOS	Nº DE REPRESENTANTES
EL ATAZAR	1
EL BERRUECO	1
CERVERA DE BUITRAGO	1
PATONES	1
PUENTES VIEJAS	1
ROBLEDILLO DE LA JARA	1

2. - En consecuencia, el número legal de miembros de la Junta será de SEIS o igual al número de municipios que formen parte de la mancomunidad. El mandato de los vocales de la junta coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, cualquiera que fuera la fecha de su designación, por lo que cuando se celebren elecciones locales y antes del tercer día anterior a la sesión constitutiva de los nuevos Ayuntamientos, los vocales-concejales cesantes se reunirán en sesión convocada al sólo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

3. - Los vocales de la Junta de la Mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan su condición de concejal.

La renuncia al cargo de vocal deberá presentarse por escrito ante la Junta de la Mancomunidad y ante el Pleno del Ayuntamiento correspondiente. El Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir en el plazo de diez días un nuevo vocal, comunicándolo a la Junta en los DIEZ días siguientes.

4. - Los vocales de la Junta de la Mancomunidad quedarán suspendidos en dicha condición cuando queden suspendidos de las funciones de los concejales.

Artículo 7. - El Presidente de la Mancomunidad.

1. - El Presidente de la Mancomunidad será elegido en la sesión constitutiva de la Junta de la Mancomunidad, entre los representantes municipales designados por los Ayuntamientos que lo

integran, y por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 6.1 de estos Estatutos.

En el caso en que en la sesión constitutiva no se obtuviera la mayoría indicada, los vocales se quedarán convocados automáticamente para efectuar una nueva votación, por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior al TERCER DÍA a la misma hora y en el mismo lugar.

2. - Duración del mandato.

Será rotatorio y por dos años, siguiendo orden alfabético de los municipios que representan.

3. - Corresponden al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de la mancomunidad, y de cualquier órgano colegiado de la misma.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades necesarias en el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, y el buen funcionamiento de sus servicios.
- e) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia: ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad.
- g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- h) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas reguladoras de los servicios que preste la Mancomunidad, salvo que tal facultad corresponda a los propios Ayuntamientos miembros, en cuyo caso, elevará la propuesta de sanción.
- i) Contratar obras, servicios y suministros siempre que su cuantía no exceda del 2% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Mancomunidad y cuando no tengan una duración superior al año y no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- j) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio y fuera de él.
- k) Formular el proyecto de presupuesto de la Mancomunidad.
- l) En general, todas las que la normativa de Régimen Local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de sus competencias, así como las no atribuidas específicamente a ningún otro órgano, y las que le pueda delegar la Junta de la Mancomunidad.

4. - El Presidente cesará:

- a) Cuando pierda su condición de vocal conforme se determina en el art.6.4 de estos Estatutos.
- b) Por renuncia al cargo de Presidente, que deberá formular por escrito ante la Junta de la Mancomunidad, la cual deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En cualquiera de estos dos casos, la Junta de la Mancomunidad nombrará un nuevo Presidente con arreglo a las normas establecidas en el párrafo uno del presente artículo y una vez que haya sido nombrado, en su caso, un nuevo vocal por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

5. - El Presidente quedará suspendido en su condición de tal cuando quede suspendido de su condición de vocal conforme se establece en el artículo 6.5 de los presentes Estatutos.

6. - Podrá interponerse contra el Presidente una moción de censura. Para que se considere como tal deberá:

- a) Formalizarse mediante escrito presentado en el Registro General de la Mancomunidad, suscrito por más de la mitad de sus miembros de derecho.
- b) Proponer un nuevo Presidente, de forma que, de ser aprobada, éste resultará elegido como Presidente por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

La convocatoria de la sesión extraordinaria para tratar sobre la moción, su desarrollo y demás requisitos se regirá por la misma normativa que la referida a los Alcaldes de Ayuntamientos.

Artículo 8. - El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus competencias.

La designación, duración de su mandato y suspensión de funciones se regirán por las mismas normas previstas en el artículo anterior referidas al Presidente.

CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**Artículo 9. - Funcionamiento de la Junta.**

1. - El funcionamiento de la Junta de la Mancomunidad se ajustará a las reglas fijadas para los órganos colegiados de las Entidades Locales en la legislación vigente de Régimen Local.

2. - Podrán celebrarse sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

La Junta de la mancomunidad celebrará sesión ordinaria cada TRES meses, y extraordinarias cuando se reúnan los mismos requisitos que en el caso de los Plenos de los Ayuntamientos.

3. - Para la válida celebración de las sesiones de la Junta de la Mancomunidad será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres; este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso se requerirá la presencia del presidente y del Secretario ó de quienes legalmente les sustituyan.

4. - Los acuerdos de la Junta de la Mancomunidad se adoptan, como regla general mediante votación ordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes, salvo la mayoría cualificada prevista en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Por excepción en los casos previstos en la legislación de Régimen Local se requerirá una mayoría cualificada.

5. - Corresponden a la Junta de la Mancomunidad, además de las atribuciones asignadas al Pleno de los Ayuntamientos de conformidad con la legislación de Régimen Local, las siguientes:

- a) Elegir y destituir al Presidente y el Vicepresidente.
- b) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 15 de estos Estatutos.
- c) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la adhesión de nuevos miembros previos los trámites oportunos.
- d) Informar el acuerdo inicial de separación de alguno de sus miembros.
- e) Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos los trámites oportunos y nombrar a los vocales miembros de la Comisión liquidadora, así como la aprobación de la propuesta efectuada por ésta.
- f) Cuantas competencias estén atribuidas a la Junta por los presentes Estatutos.

Artículo 10. - Régimen Jurídico.

1. - Los actos de los diferentes órganos de la Mancomunidad, emitidos en al ámbito de sus competencias, pondrán, como regla general, fin a la vía administrativa.

2. - Los Municipios integrantes de la Mancomunidad estarán vinculados a los acuerdos adoptados en el cumplimiento de sus fines por sus órganos de gobierno. En los supuestos, previstos en los presentes Estatutos, en su caso, en la legislación de la Comunidad de Madrid, para los que se exija la ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, será necesario que se cumpla este requisito.

3. - En el Municipio sede de la Mancomunidad habrá un Registro General de Entrada y Salida de documentos.

Para facilitar, a los residentes en los municipios miembros de la mancomunidad, la presentación de documentos relacionados con la misma, y por analogía con el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, los respectivos Ayuntamientos recibirán toda instancia, escrito o documento dirigido a cualquier órgano de la Mancomunidad y dentro de las veinticuatro horas los cursará directamente al órgano a que corresponda.

CAPITULO IV.- MEDIOS PERSONALES**Artículo 11. - Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional.**

1. El ejercicio de las funciones reservadas previstas en el Art. 92 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerán mediante la acumulación de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 y 50 del RD 128/2018, de 16 de marzo; y en su defecto, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. Para ello deberá tramitarse previamente el correspondiente expediente de exención de la obligación de mantener puestos propios reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional ante la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del RD 128/2018, de 16 de marzo; y en su defecto, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 12. - Otros puestos de trabajo.

1. - Además de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención y Tesorería, se podrán crear los siguientes:

- a) Gerencia: Se le asignarán las funciones de administración ordinaria de la Mancomunidad, debiendo regularse expresamente la disposición de fondos.
- b) Los necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

2. - El personal al servicio de la Mancomunidad se regirá por las normas que regulan el régimen jurídico del personal al servicio de las Entidades Locales.

CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO**Artículo 13. - Enumeración de los Recursos.**

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho Privado.
- b) Tasas por la prestación de servicios o la realización de una actividad administrativa de su competencia.
- c) Contribuciones especiales por la realización de obras públicas o por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su competencia.
- d) Participaciones en los tributos de la Comunidad de Madrid en los términos que se establezcan en su legislación específica.
- e) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- f) Precios públicos.
- g) Operaciones de crédito mediante la contratación de Préstamos o créditos concertados en aplicación de la legislación vigente para las Entidades Locales en general.
- h) Aportaciones de los Municipios integrantes.
- i) Cuantas formas de ingreso se prevean en la legislación de Régimen Local para las Mancomunidades de Municipios.

Artículo 14. - Imposición y Ordenación de Tributos y Precios Públicos.

La Mancomunidad, de conformidad con lo que se prevea, en su caso, en la legislación de la Comunidad de Madrid, acordará la imposición y supresión de sus tributos propios y aprobará las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladores de los mismos.

Para el establecimiento o modificación de los Precios Públicos se estará a lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 15. - Aportaciones de los Municipios.

Las aportaciones de los municipios integrantes de la Mancomunidad se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por la Junta de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y serán las siguientes:

- a) Cuota obligatoria: para atender a los gastos generales de administración de la Mancomunidad; esta cuota se exigirá a todos los Municipios integrantes de la misma a partes iguales se adhieran o no a la totalidad de sus finalidades y utilicen o no sus servicios.
- b) Cuota complementaria: en función del uso que cada municipio realice de los servicios que se presten mancomunadamente a los mismos.

Para la determinación de esta cuota podrán aplicarse los siguientes módulos:

- Número de habitantes de derecho.
- Número de viviendas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Consumo realmente efectuado del servicio.
- Cualquier otro que acuerde la Junta con la mayoría prevista en el párrafo primero del presente artículo.

Los presentes módulos se podrán aplicar de forma aislada o conjunta.

- c) En su caso, cuota extraordinaria o derrama sobre gastos extraordinarios conforme a las bases que se aprueben al efecto.

2. - Las aportaciones municipales tendrán el carácter de gastos obligatorios de pago preferente.

3. - Las cantidades adeudadas exigibles por la Mancomunidad a los Ayuntamientos integrantes de la misma podrán ser retenidas por la Comunidad de Madrid, a petición expresa de la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo que se establezca en su legislación con cargo a los fondos que, por cualquier concepto, deba transferir al municipio deudor.

Artículo 16. - Presupuesto de la Mancomunidad.

La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto conforme establece la legislación específica en materia de Haciendas Locales.

Artículo 17. - Patrimonio de la Mancomunidad.

El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien, en el momento de su constitución, bien, con posterioridad.

A estos efectos deberá formarse un inventario y rectificarse anualmente conforme determina la legislación sobre Régimen Local.

CAPITULO VI.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**Artículo 18. - Plazo de vigencia de la Mancomunidad.**

Dada la índole de los servicios que presta la Mancomunidad está se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 19. - Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad.

La modificación de los Estatutos, con carácter general, se llevará a cabo con sujeción a la siguiente tramitación:

1. Aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad.
2. Información pública por el plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de los municipios miembros, dando traslado simultáneamente de la modificación que se propone a la Comunidad de Madrid, que realizará las consideraciones y sugerencias que estime precisas.

3. Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobando el proyecto de modificación, con resolución de las alegaciones y de las consideraciones y sugerencias que se hubieren presentado.
4. Remisión del proyecto de modificación a la Comunidad de Madrid para que emita informe sobre su legalidad.
5. En su caso, acuerdo de la Junta de la Mancomunidad para que subsane las irregularidades que hayan podido apreciarse.
6. Remisión por el Presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por la mayoría absoluta del número legal de miembros de los Plenos respectivos o, en su caso, por la Asamblea vecinal, en el plazo de un mes.
7. Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el Presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.
8. El Presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20.- Adhesión a la Mancomunidad.

Se llevará a cabo con sujeción a los siguientes trámites:

1. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros.
2. Aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad, que fijará la aportación inicial del nuevo municipio que pretende incorporarse, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Municipios mancomunados actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.
3. Remisión por el Presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por los Plenos respectivos o, en su caso, por la Asamblea vecinal, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en el plazo de un mes.
4. Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el Presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.
5. El Presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 21.- Separación de Municipios.

1.- Cualquiera de los Ayuntamientos miembros podrá separarse voluntariamente de la Mancomunidad, previa liquidación de las deudas pendientes y se tramite el correspondiente expediente.

2.- El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

1º.- Solicitud de la Corporación interesada, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el que se solicite la separación, y se exponga al público dicho anuncio, por plazo mínimo de QUINCE DÍAS, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y en el de la Mancomunidad.

2º.- Que se encuentre al corriente del pago en sus aportaciones.

3º.- Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte de pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

4º.- La Junta de la Mancomunidad quedará enterada, en su caso, de la separación aprobada, sin perjuicio de la liquidación económica que proceda por aplicación del artículo 22.

Artículo 22.- Liquidación económica a los Municipios separados.

1.- La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará a

la Junta de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2.- No obstante, la Junta de la Mancomunidad podrá anticipar el abono de la parte alícuota que pueda corresponder a la Entidad ó Entidades que se separen, si la situación económica de la Mancomunidad lo permite y el servicio no queda perjudicado.

3.- No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes ó servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término Municipal.

Artículo 23.- Disolución de la Mancomunidad.

1.- Serán causa de disolución de la Mancomunidad las siguientes:

- a) La desaparición de los fines para los que fue creada.
- b) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma u otro Organismo Público.
- c) Por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen de conformidad con el artículo 6.1 de los presentes Estatutos.

2.- La disolución de la Mancomunidad se llevará a cabo por procedimiento similar al de su constitución conforme se determina en la legislación estatal y en la de la Comunidad de Madrid, en su caso.

3.- Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.

A estos efectos, la Junta de la Mancomunidad nombrará una Comisión Liquidadora formada por el Presidente de la Mancomunidad, un vocal representante de cada uno de los municipios mancomunados y el Secretario. Dicha Comisión en el plazo de seis meses someterá a la aprobación de la Junta de la Mancomunidad propuesta conteniendo al menos los siguientes puntos:

- a) Valoración de los recursos, cargas y débitos.
- b) Distribución del activo y pasivo entre los Ayuntamientos mancomunados.
- c) Distribución e integración del personal de la Mancomunidad entre los Ayuntamientos integrantes de la misma.

4.- La propuesta de la Comisión Liquidadora deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de la Mancomunidad de conformidad con el artículo 6.1 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Adhesión y separación de la Mancomunidad.

1.- La adhesión y separación de Municipios, tramitadas en la forma establecida, implicará una modificación automática de los Estatutos que afectarán en el sentido que corresponda a los artículos 1 y 6 de estos Estatutos.

2.- Al ser la Sede/Presidencia de carácter rotativo, el nuevo municipio adherido se incorporará en el orden alfabético que le corresponda.

SEGUNDA: Mancomunidades Plurifuncionales.

1.- En aquellas Mancomunidades Plurifuncionales en las que no todos los Municipios miembros hayan delegado en la Mancomunidad todos los fines previstos en sus Estatutos, el criterio a seguir en el nombramiento de los órganos unipersonales: Presidente y Vicepresidente, deberá tener en cuenta que, entre ambos, tendrán que estar representadas todas las funciones de la Mancomunidad.

2.- En el mismo supuesto señalado en el punto anterior, y a los efectos de determinar las mayorías en las votaciones en asuntos referidos a fines no prestados a todos los municipios miembros que requieran mayoría cualificada, se tendrán en cuenta los votos efectuados por los representantes de

los Ayuntamientos que hayan encargado su gestión a la Mancomunidad, teniendo el resto de los vocales, voz, pero no voto.

TERCERA.- Cambio de Corporación tras las elecciones locales.

1.- Durante el período que va desde el cese de los vocales-concejales en sus respectivos Ayuntamientos, hasta la constitución de la Junta con los nuevos vocales designados por los Plenos respectivos, y si fuera preciso para la administración ordinaria, actuará como Presidente en funciones, el designado Alcalde en el Municipio-Sede en el que radique la Mancomunidad.

2.- Los Ayuntamientos remitirán las credenciales de los nuevos vocales en el plazo de diez días a contar desde que se constituya la nueva Corporación tras las elecciones Municipales.

Se celebrará sesión constitutiva de la Mancomunidad el décimo día, contado desde que cumpla el plazo para la remisión de las credenciales, formándose una “Mesa de edad”, que nombrará Presidente y Vicepresidente según el procedimiento establecido en los Estatutos y declarará constituida la Mancomunidad.

3.- El cambio de Corporación con motivo de las Elecciones Locales no afectará a la rotación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA.- Modificación en el Registro de Entidades Locales.**

El Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la modificación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comunicará dicha modificación en el Registro de Entidades Locales, en cumplimiento del Real Decreto 382/1986.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, aprobados por mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y seguirán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

En El Berrueco, a 20 de febrero de 2025.—El presidente, Juan Pedro García Orgaz.

(03/2.832/25)

